

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

EL LIC. JOSÉ SALINA NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 15, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES I, II, III Y XVI, 164, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 6, 7 FRACCIÓN II, 9 DEL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2012, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, POR LO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE DICTO EL ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 363, POR EL CUAL EL AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR LA PROPUESTA Y AUTORIZACIÓN DEL COMPENDIO DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE CONTIENE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR LO CONSIGUIENTE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Principios y Definiciones

Título Segundo De las autoridades y sus atribuciones

Capítulo I De las autoridades

Capítulo II De registro y cancelación

Capítulo III De la instalación de nuevos tianguis

Capítulo IV De los horarios de funcionamiento

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Capítulo V

Del pago de derechos

Capítulo VI

De los traspasos y cambios de giro

Título Tercero

De los Derechos y Obligaciones de los Comerciantes

Capítulo I

De los Derechos

Capítulo II

De las obligaciones

Capítulo III

De las asociaciones de comerciantes

Título Cuarto

Del Procedimiento para el caso de controversia

Capítulo Único

Del procedimiento

Título Quinto

De las Prohibiciones, Sanciones y Medios de Defensa

Capítulo I

De las prohibiciones

Capítulo II

De las sanciones

Capítulo III

De los medios de defensa

Transitorios

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

TIÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los tianguis, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

El funcionamiento del comercio en los tianguis constituye un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de tianguis.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

- I. **PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:** Documento expedido por la Jefatura de Tianguis Municipal, en el que autoriza a un comerciante a ejercer el comercio en un tianguis determinado.
- II. **COMERCIANTE:** La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria y empadronado como comerciante permanente;
- III. **COMERCIANTES SEMIFIJOS:** Comerciante al que le fue otorgado el permiso correspondiente con actividad ocasional, por la Jefatura de Tianguis Municipal, para ejercer el comercio a través de la instalación y retiro de un puesto en el lugar, tiempo y espacio previamente determinados y autorizados para tales efectos.
- IV. **JEFATURA DE TIANGUIS:** Dependencia municipal encargada de regular, administrar y verificar el funcionamiento de los tianguis; así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- V. **GIRO:** Conjunto de operaciones en un solo ramo, que constituyen la actividad de un comerciante;
- VI. **PERMISO TEMPORAL:** Acto provisional expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal;
- VII. **TIANGUIS:** Lugar autorizado por el Presidente Municipal y/o Tesorero, para la compra venta de mercancías lícitas en lugares, días y horas previamente establecidos; y
- VIII. **TIANGUISTAS:** Grupo organizado de comerciantes que cuentan con el permiso correspondiente, para expender sus mercancías al público en general;

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Artículo 3. Los términos que establece el presente reglamento, se computarán por días hábiles, habilitándose los días inhábiles en aquéllos que por su actividad se realicen en éstos.

Artículo 4. La instalación de los tianguis en ningún caso deberá constituir un estorbo para el tránsito de peatones y/o vehículos.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria el Reglamento Orgánico de la administración pública Municipal, el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, se consideran autoridades al Presidente Municipal, Tesorero Municipal y el titular de la Jefatura de Tianguis, teniendo este último las siguientes atribuciones:

- I. Comunicar la autorización y revalidación de los permisos que otorgue el Tesorero Municipal para la instalación de tianguis;
- II. Regular, autorizar y vigilar el funcionamiento de los tianguis;
- III. Verificar la administración de los tianguis, determinar su ubicación y garantizar su permanencia, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales que se establezcan y considerando el interés de la comunidad, previa autorización del Tesorero Municipal;
- IV. El empadronamiento y registro de los tianguistas.
- V. Entregar los permisos de funcionamiento de actividad comercial y de servicios para los comerciantes de los tianguis, que autorice el Tesorero Municipal;
- VI. Vigilar que los tianguistas mantengan en buen estado y mantenimiento de los lugares destinados para la instalación de los tianguis;
- VII. Verificar que los tianguis cumplan con las normas sanitarias y de higiene necesarias;
- VIII. Dividir los espacios que ocupa el tianguis de acuerdo con los diferentes giros comerciales;
- IX. Supervisar que los tianguistas cuenten con permiso de funcionamiento;

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

- X. Llevar un registro actualizado de los tianguistas, ubicación, giros y asociación a la que pertenecen;
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en tianguis que se encuentren en la Jurisdicción del Municipio de Nezahualcóyotl, específicamente, en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento, o abasto condicionado, que lesione la alimentación y economía de la población;
- XII. Efectuar estudios en coordinación con la Jefatura de Vía Pública y demás dependencias relacionadas, para evaluar la necesidad de reubicar, cancelar, o disminuir tianguis;
- XIII. Instaurar procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando se violente el presente reglamento o disposiciones de orden público, interés general y observancia en todo el territorio municipal de Nezahualcóyotl;
- XIV. Solicitar el retiro de las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, previa verificación de la autoridad sanitaria; y
- XV. Las demás que le confiere este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPITULO II DEL REGISTRO Y CANCELACIÓN

Artículo 7. Para obtener el registro o empadronamiento como tianguista, se requiere:

- I. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;
- II. Presentar en la Jefatura de Tianguis, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos; y
- III. Cubrir el pago de derechos correspondientes.

Artículo 8. A la solicitud mencionada en el artículo anterior se anexará:

- I. Permiso de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento, en caso de contar con la misma;
- II. Registro Federal de Contribuyentes; y
- III. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

Artículo 9. La Jefatura de Tianguis a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud del permiso de funcionamiento dispondrá de cinco días hábiles, para verificar

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

el cumplimiento de los requisitos, validar la información y practicar las verificaciones necesarias, a través del personal debidamente facultado para ello.

Si el solicitante no satisface los requisitos, se le notificará personalmente para que en un término de tres días hábiles, subsane la omisión u omisiones, en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición.

Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Tesorero Municipal en un término de diez días contados a partir de la recepción de la solicitud o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas, dictará la resolución sobre la autorización o negación del permiso solicitado, tratándose únicamente de renovaciones.

Artículo 10. El registro y permiso de los comerciantes será renovado durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron.

Las renovaciones mencionadas en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad.

Artículo 11. En igualdad de circunstancias, la Jefatura de Tianguis, dará preferencia a las solicitudes del registro y expedición de permiso formuladas por personas incapacitadas físicamente, asimismo, se dará preferencia a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 12. La Jefatura de Tianguis por ningún motivo podrá conceder a un mismo comerciante, permiso más de tres lugares dentro del mismo tianguis.

Artículo 13. Los puestos deberán ser destinados única y exclusivamente para el giro otorgado en el registro, en caso contrario, se llevará a cabo la cancelación del permiso, además del retiro del puesto.

Artículo 14. La Jefatura de Tianguis tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señale el presente Reglamento, por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por riña en el centro de trabajo;
- III. Por comprobarse que ha incurrido en delito de robo dentro del centro de trabajo, una vez que lo determine el Ministerio Público;
- IV. Por faltas graves a la autoridad;
- V. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de comercios y casas habitación aledaños;
- VI. Por ingerir o vender bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes en los puestos;
- VII. Por dejar de pagar más de un mes por concepto de derechos;

- VIII. Por no ejercer el comercio durante dos semanas en forma consecutiva sin causa justificada;
- IX. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de un ordenamiento administrativo; y
- X. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad.

Artículo 15. El Tesorero Municipal, a través de la Jefatura de Tianguis será la única autoridad facultada para determinar el número de puestos que deben existir en cada tianguis. Y no se permitirá el incremento de comerciantes, al menos que sea por causa justificada con autorización expresa del Tesorero Municipal.

CAPITULO III DE LA INSTALACION DE NUEVOS TIANGUIS

Artículo 16. Para la autorización del funcionamiento de un tianguis se requiere:

- I. Presentar solicitud de registro en la Jefatura de Tianguis suscrita por el representante o secretario general de la Asociación, debidamente acreditado, la cual deberá contener los siguientes datos y requisitos:
 - a) Nombre de la Asociación.
 - b) Acta constitutiva.
 - c) Acreditación de la representatividad protocolizada actualizada e inscrita en el Instituto de la función registral.
 - d) Lugar solicitado.
 - e) Día de labores.
 - f) Superficie a ocupar.
 - g) Número de comerciantes.
 - h) Croquis de localización.
- II. Presentar una lista o padrón de los comerciantes que laborarán en él, con sus giros respectivos y dimensiones de los puestos;
- III. Copia de identificación oficial de los comerciantes que laboraran en el tianguis;
- IV. Contar con sanitarios portátiles por cada 80 comerciantes, debiendo instalar sanitarios diferenciando los de hombres y mujeres;
- V. Contar con estaciones de transferencia para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial y solicitarle el servicio al H. Ayuntamiento

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes por la recolección de los mismos;

- VI. Firma de los vecinos del lugar manifestando su conformidad para instalar el tianguis, señalando en un croquis de que vecino se trata y su domicilio exacto, siendo estos no menor de un 80 % de los vecinos afectados; y
- VII. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine el Tesorero Municipal.

Artículo 17. Teniendo el visto bueno de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la Jefatura de Tianguis, remitirá el expediente al Tesorero Municipal para determinar la procedencia y en consecuencia la autorización del tianguis.

Artículo 18. Los tianguistas deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo II, referente al registro de los comerciantes y demás disposiciones que señala el Reglamento.

Artículo 19. Una vez autorizado el funcionamiento de un tianguis en un determinado lugar, no podrá ampliar el padrón aprobado inicialmente, sin contar con la autorización del Tesorero Municipal, quien establecerá el límite del mismo.

Artículo 20. No se permitirá la instalación de un tianguis a una distancia menor a 500 metros a la redonda de otro tianguis establecido legalmente, indistintamente de la colonia, nomenclatura o área limítrofe en donde se encuentre establecido.

Artículo 21. La Jefatura de Tianguis procederá a la cancelación de la autorización del tianguis cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en el Bando Municipal y en las demás disposiciones relativas al ejercicio del comercio, o cuando por una causa justificada, lo soliciten los vecinos o representantes de los organismos representativos y auxiliares del H. Ayuntamiento.

Artículo 22. Procede la reubicación del tianguis previo dictamen por:

- I. Causar congestionamiento vial;
- II. Razones de seguridad pública;
- III. Reiteradas quejas de los vecinos afectados; y
- IV. Las demás causas que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 23. La Jefatura de Tianguis podrá de inmediato retirar, levantar y resguardar los puestos y mercancía de los comerciantes que trabajen fuera de los límites de los tianguis sin la autorización correspondiente.

Artículo 24. En caso de que se obtenga la autorización, la Jefatura de Tianguis llevará a cabo en coordinación con la Jefatura de Vía Pública, la delimitación física del tianguis, bajo pena de revocación del permiso, en caso de incumplimiento por parte de los tianguistas.

Artículo 25. Para efectos del adecuado funcionamiento de los tianguis, los comerciantes autorizados deberán establecer como dimensión del frente de sus puestos, cuatro metros como máximo y un metro como mínimo. La distancia máxima de fondo será de dos metros alineándose siempre de frente. La altura máxima permitida será de tres metros.

CAPITULO IV DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26. El horario de funcionamiento de los Tianguis, será de las 06:00 a las 18:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y desmantelamiento de los puestos, es decir, solo se podrá ejercer el comercio de las 07:00 a las 17:00 horas.

El lugar donde se instale el tianguis deberá estar limpio a más tardar a las 18:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinente, siendo responsable de ello, la mesa directiva o representantes del tianguis.

CAPITULO V DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 27. Los derechos para ejercer el comercio en los tianguis deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre al particular señale el Código Financiero del Estado de México, y que acuerden con el Tesorero Municipal.

Artículo 28. Los pagos de derechos se harán en la Tesorería Municipal, al efectuarse el pago, el comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento de sus contribuciones, mismo que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo. En caso de incumplimiento, se cobrarán los recargos correspondientes.

CAPITULO VI DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 29. Los comerciantes a que se refiere este Reglamento deberán solicitar directamente o por conducto de las asociaciones cuando estas existan, al Jefatura de Tianguis, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su registro, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

Artículo 30. Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere:

- I. Presentar el cedente a la Jefatura de Tianguis cuando menos 15 días antes en que debe realizarse la cesión, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en la misma los datos requeridos; y

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

- II. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que llena los requisitos que exige el presente Reglamento para obtener su empadronamiento.

Artículo 31. A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

- I. La permiso expedida al cedente por la Jefatura de Tianguis;
- II. Constancia de no adeudo de impuestos, derechos, contribuciones, expedida por la Tesorería Municipal;
- III. Cuatro fotografías del cesionario tamaño credencial; y
- IV. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por el Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 32. Tratándose de cambio de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Solo se autorizará el cambio cuando no afecte la distribución de giros.

Artículo 33. Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, en un plazo de diez días, la Jefatura de Tianguis podrá autorizar la cesión de derechos o cambio de giro, en caso contrario, negará la autorización solicitada, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 34. Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización de la Jefatura de Tianguis, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la cancelación de la permiso de empadronamiento.

Artículo 35. En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar el empadronamiento correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito suscrita por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del comerciante empadronado;
- II. Último permiso de funcionamiento;
- III. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva; y
- IV. La Jefatura de Tianguis cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieran expedido a un mismo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio.

**TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

CAPITULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 36. Son derechos de los comerciantes:

- I. Solicitar el permiso de empadronamiento expedida por la Jefatura de Tianguis para la prestación del servicio;
- II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos previa autorización de la Jefatura de Tianguis;
- III. Asociarse libremente;
- IV. Cambiar el giro de su puesto o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización de la Jefatura de Tianguis; y
- V. Ejercer el comercio en forma personal o por medio de familiares, previa autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 37. Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Contar con la permiso de empadronamiento expedida por la Jefatura de Tianguis para el ejercicio del comercio en Tianguis dentro territorio municipal y mantenerlos en un lugar visible;
- II. Observar las disposiciones del presente Reglamento para ejercer el comercio;
- III. Respetar los límites establecidos por la autoridad municipal para la instalación del tianguis;
- IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
- V. Destinar los lugares previamente autorizados exclusivamente al giro concedido;
- VI. Dar aviso por escrito la Jefatura de Tianguis cuando un puesto no se vaya a colocar por un lapso mayor de 20 días;
- VII. Los comerciantes que hayan obtenido su permiso, para ejercer el comercio en un tianguis, deberán realizarlo en forma personal; y solo con autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar o un dependiente, la que en ningún caso podrá exceder de 90 días, salvo que la autoridad lo determine;

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

- VIII. Mantener aseado su lugar, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
- IX. Contar con estaciones de transferencia para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial y solicitarle el servicio al H. Ayuntamiento previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes por la recolección de los mismos; y
- X. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine el Tesorero Municipal.

Artículo 38. Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán abstenerse de comercializar con especies protegidas o en peligro de extinción; además de apegarse a las disposiciones contenidas en el Código para la biodiversidad del Estado de México.

Asimismo, deberán evitar causar algún daño a los animales vivos que tengan para su venta, evitando su maltrato, además de procurarlos en todo momento las mejores condiciones de vida en cautiverio.

Artículo 39. Aunado a lo mencionado en artículos precedentes, los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Únicamente podrán tener en el mercado los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas;
- II. Alimentar a los animales; y
- III. Alojara a los animales en lugares adecuados.

Artículo 40. Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la Jefatura de Tianguis.

Artículo 41. La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen los comerciantes, deberán de apegarse a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 42. Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios autorizados por la autoridad competente, de sus diferentes mercancías, si estas fueran incluidas en el control de precios.

CAPITULO III DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 43. Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse libremente en asociaciones o sociedades, en términos de la legislación civil de la Entidad.

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Artículo 44. Las asociaciones o sociedades de comerciantes serán reconocidas por el H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Tianguis, siempre y cuando estén legalmente constituidas y cuenten con el 51 por ciento de los comerciantes empadronados respecto de un mismo tianguis.

Además dichas asociaciones deberán estar inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 45. El registro de las asociaciones legalmente constituidas de comerciantes, se llevará en un libro oficial y en el expediente correspondiente deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones a los mismos; así como la integración de sus órganos representativos vigentes y la relación de sus agremiados.

Artículo 46. Las directivas de las asociaciones de comerciantes están autorizadas para tramitar asuntos de sus miembros referentes a traspasos, cambios de giro, organización y administración, así como todo lo relacionado con el objeto social.

Artículo 47. Las asociaciones o sociedades deberán cooperar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 48. Las asociaciones o sociedades de comerciantes a que se refiere este capítulo, tienen acción pública para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumpla con las obligaciones que le imponga este Reglamento y demás disposiciones municipales.

Artículo 49. Los comerciantes que se desarrollen en forma individual, tendrán siempre los mismos derechos y obligaciones que los mencionados en el presente capítulo.

Artículo 50. Los comerciantes deberán acatar los acuerdos pactados entre la autoridad municipal y la asociación a la que se encuentren registrados como socios o miembros, independientemente de su modalidad.

**TITULO CURTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE CONTROVERSIA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Artículo 51. El procedimiento administrativo ordinario se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 52. La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados, previo al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Artículo 53. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, el cual contendrá:

- I. La autoridad a la que va dirigida;
- II. Nombre del peticionario y en su caso de quien promueva en su nombre;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para recibir en su representación;
- IV. planteamiento o solicitud que se haga; y
- V. Pruebas que se ofrezcan.

Así mismo, se adjuntarán al escrito de petición, el documento que acredite la personalidad, cuando no se gestione en nombre propio y los documentos que contengan las pruebas.

Artículo 54. La Tesorería Municipal realizará las inspecciones o visitas que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad comercial; en las visitas o inspecciones se realizarán observando lo siguiente:

- I. contar con oficio de comisión para realizar la visita o inspección por parte del personal de la Tesorería Municipal;
- II. Existir el mandamiento por escrito, y contener el nombre de la persona o negocio que debe recibir la visita;
- III. Señalar claramente el objeto y alcance de la diligencia; y
- IV. Fundamentar y motivar el acto de visita o inspección.

La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados, podrá auxiliarse de alguna otra autoridad administrativa para el cumplimiento de sus determinaciones.

Artículo 55. Para el inicio del procedimiento en actos que resulte la aplicación de sanciones, es imprescindible el otorgamiento a la garantía de audiencia, por parte de la autoridad administrativa, el cual contendrá al menos:

- I. Nombre de la persona a la que se dirige;
- II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- III. Objeto y alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado de ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por si o por conducto de persona autorizada; y
- VI. Nombre cargo y firma autógrafa de la autoridad.

Para el desarrollo de la audiencia, se identificarán a las partes, se hará una reseña del motivo del citatorio, se oirán a las partes recibiendo las pruebas que ofrezcan, se desahogarán las que por su propia y especial naturaleza, lo permita y se formularán los alegatos, todo ello deberá constar por escrito.

Artículo 56. El procedimiento terminará por las siguientes causas:

- I. Desistimiento, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
- III. Resolución expresa del mismo;

Artículo 57. La resolución que ponga fin al procedimiento señalará lo siguiente:

- I. El nombre completo de la persona o personas a las que se dirija la resolución, ya sea ésta física o jurídico-colectivas;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustentan;
- IV. Los puntos decisorios o resolutivos; y
- V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emita.

Artículo 58. Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se mencionara en un apartado especial, en la cual se tomen en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
- III. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 59. Tratándose de resoluciones desfavorables para los particulares, se les hará saber del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

TITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 60. En los tianguis queda estrictamente prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin la permiso correspondiente;
- II. La venta de mercancía fuera de los límites del tianguis previamente establecido por la autoridad municipal;
- III. Permanecer en el tianguis sin retirar el puesto después de la hora establecida para ejercer el comercio y sin realizar la limpieza correspondiente;

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

- IV. La venta de bebidas alcohólicas, pulque, materias inflamables o explosivas, u otras que pongan en peligro la seguridad de los usuarios, comerciantes o vecinos;
- V. El uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
- VI. El consumo de bebidas embriagantes, drogas y enervantes;
- VII. Alterar el orden público;
- VIII. Realizar juegos de azahar y similares o venta de material pornográfico;
- IX. Que las aves y otros animales vivos sean tratados con crueldad o sin las precauciones y trato debido;
- X. Tratar fuera de la ética comercial público;
- XI. El arriendo, subarriendo, venta, o préstamo del permiso de funcionamiento;
- XII. Obstaculizar el libre tránsito, como cajas, costales, canastos, etc., que cualquier forma obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;
- XIII. Colocar lonas, plásticos, lazos, cajas, madera, cristales o cualquier otro objeto o material en los accesos de los inmuebles de los vecinos residentes del lugar de la instalación del tianguis, en postes de luz o teléfono, árboles, vías de acceso, pasillos, bocacalles, etc., que causen daño a los bienes propiedad de los vecinos o que impidan el libre tránsito de vehículos o transeúntes;
- XIV. La venta de alimentos sin contar con vitrinas, bata o gorra y las medidas de higiene necesarias;
- XV. Realizar traspasos, ampliaciones o cambios de giro sin la autorización de la Jefatura de Tianguis;
- XVI. La instalación de puestos que no sean del material autorizado o señalado por la autoridad municipal, así como la venta de mercancías o prestación de servicios en triciclos, bicicletas o cualquier otro sistema; así como la venta directa en el piso;
- XVII. Dejar basura en el lugar que le fue autorizado para ejercer su actividad comercial; y
- XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos relativos aplicables a la materia.

**CAPITULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 61. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del Bando Municipal y del presente Reglamento.

Artículo 62. Las infracciones serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento
- II. Multa de uno a cien días de salario mínimo diario vigente;
- III. Retiro de los puestos
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- V. Suspensión o cancelación del permiso expedido a favor del comerciante.

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Artículo 63. Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos a la Jefatura de Tianguis y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición el término para recoger los bienes será, de 24 horas.

Para la aplicación de la sanción de arresto, será competente el Oficial Calificador, Mediador y Conciliador, para lo cual será remitido al comerciante y/o expediente a efecto de acreditar la falta correspondiente.

Artículo 64. Para efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que en un término de 30 días, cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción.

Artículo 65. Cuando las infracciones al presente Reglamento, impliquen además, violaciones a disposiciones de orden penal, se harán del conocimiento del agente del Ministerio Público competente para que determine lo que conforme a derecho proceda.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 66. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO" EL ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL COMPENDIO, Y DEL CUAL SE DESPRENDE EL PRESENTE REGLAMENTO DE TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

TERCERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, DE FECHA DE PROMULGACIÓN DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EN LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS POR LA LEY; LAS DISPOSICIONES QUE HAGAN OPERATIVO EL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES, QUE SEAN SEÑALADOS EN EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2012 Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, EN LAS CUALES SE PRECISEN ESTAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO EN TODOS AQUELLOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

QUINTO.- DE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE POR CUALQUIER INSTANCIA DE CARÁCTER MUNICIPAL, SE CONTINUARÁN APLICANDO EL O LOS REGLAMENTOS CON EL QUE FUERON INICIADOS, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

H. AYUNTAMIENTO. INTEGRANTES DE CABILDO. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ SALINAS NAVARRO; PRIMER SÍNDICO LIC. LUIS FELIPE MERCADO OROZCO; SEGUNDO SÍNDICO C. SERGIO BALDEMAR PANTIGA NAVARRO; TERCER SÍNDICO C. ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ; PRIMER REGIDOR LIC. ELIZABETH TORRES RAMOS; SEGUNDO REGIDOR C. ENRIQUE CRUZ GALLARDO; TERCER REGIDOR PROF. JOSÉ LOZANO DOMÍNGUEZ; CUARTO REGIDOR C. ERNESTO AGUILAR HERNÁNDEZ; QUINTO REGIDOR C. TERESA ESTRELLA TÉLLEZ; SEXTO REGIDOR C. ISRAEL BETANZOS URIBE; SÉPTIMO REGIDOR LIC. SANTIAGO PASCUAL GONZÁLEZ; OCTAVO REGIDOR C. LAURA MUCIÑO BRITO; NOVENO REGIDOR LIC. MIRIAM FABIOLA GARCÍA LARA; DÉCIMO REGIDOR LIC. VERÓNICA FLORES ISLAS; DÉCIMO PRIMER REGIDOR C. JOSUÉ NAVA REYES; DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR C. JOSÉ DIEGO LEÓN DÍAZ; DÉCIMO TERCERO REGIDOR C. OLGA CATALÁN PADILLA; DÉCIMO CUARTO REGIDOR C. FRANCISCO CATANA REYES; DÉCIMO QUINTO REGIDOR C. ANGÉLICA NAVA LÓPEZ; DÉCIMO SEXTO REGIDOR LIC. ABEL GARCÍA RAMÍREZ; DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR LIC. DAVID DANIEL MENDOZA HERNÁNDEZ; DÉCIMO OCTAVO REGIDOR C. BALDEMAR CORTÉS MENESES; DÉCIMO NOVENO REGIDOR PROF. JUAN MANUEL MENDOZA HERNÁNDEZ.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE, SE APLIQUE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SE PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LIC. JOSÉ SALINA NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANTOS MONTES LEAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO